



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: **20172110024221**  
Fecha: **18-05-2017**

Bogotá D.C.

Señores  
**EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ EAF SAS ESP**  
Doctor  
Orlando Castro Rojas  
Gerente General  
Carrera 1 Sur, Calle 16  
Teléfono: (1) 8425999  
eaafacatativa@acueductofacatativa.com  
Facatativá, Cundinamarca

*EME S.A.S. EAF*  
Radicado N° 20170420011952  
Recepción: Castro  
Fecha: 23 MAY 2017 Hora: 15:57  
Cra. 1 Sur Calle 16 Tel: 8425999-8426066

Asunto: Radicado CRA 2017-321-003251-2 de 29 de marzo de 2017.

Respetado doctor Castro:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los términos de la Resolución CRA 768<sup>1</sup> de 2016, por parte de Empresa Aguas de Facatativá EAF SAS ESP.

Una vez revisado el clausulado éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga concepto de legalidad a las cláusulas incluidas en él.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 142 de 1994, cuando la Comisión rinde concepto de legalidad, el mismo tendrá el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto por el artículo 131 ibídem "*es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible, en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen*", es necesario que se comunique a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

Igualmente, se recuerda, que conforme con el numeral 1° de la cláusula 8 del Anexo 1 de la Resolución CRA 768 de 2016, la persona prestadora debe publicar entre otras cosas, el contrato de condiciones uniformes, cuyas copias deben ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al formato establecido por la CRA.

Debe tenerse presente que cualquier modificación que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin efecto el concepto de legalidad emitido, en relación con las cláusulas modificadas y amerita, que se envíen copias de dicha modificación a los suscriptores y/o usuarios. En consecuencia,

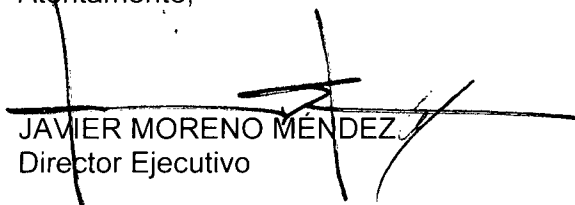
<sup>1</sup> "Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para personas prestadoras que cuenten con más de 5.000 suscriptores y/o usuarios en el área rural o urbana y se define el alcance de su clausulado".



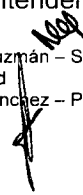
**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20172110024221**  
Fecha: **18-05-2017**

la empresa deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que sea expedida a fin de ajustar, en lo pertinente, las condiciones uniformes de su contrato, en tal sentido, la modificación de la normatividad aplicable a este contrato de servicios públicos, se entenderá incluida en el mismo, desde el momento en que entre en vigencia.

Atentamente,

  
**JAVIER MORENO MÉNDEZ**  
Director Ejecutivo

Copia: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Proyectó: Natalia Guzmán – Santiago Pire.  
Revisó: Lorena Raad  
Aprobó:  – Patricia Pinzón.